



## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003025 <b>2020 00421</b> 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EULALIA SOLINA MORALES BUSTOS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **EULALIA SOLINA MORALES BUSTOS**, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

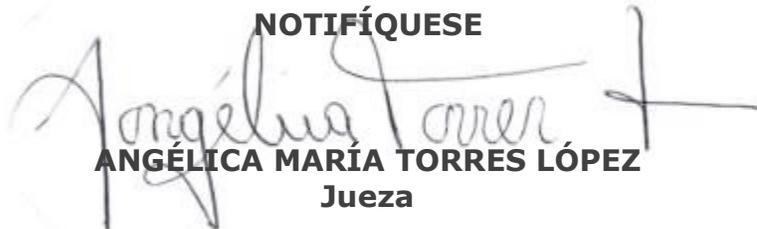
1. Adicionará los fundamentos fácticos de la demanda indicando los límites temporales de causación de los intereses remuneratorios que pretende (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso)
2. Indicará el lugar de ubicación del bien mueble identificado con la placa TGU-984, y sobre el cual pesa la garantía mobiliaria ejecutada a través del presente proceso.
3. Aportará historial del vehículo de placa TGU-984 con fecha de expedición no superior a un (01) mes, del cual se desprenda la vigencia de la garantía mobiliaria constituida sobre el bien mueble mencionado, y quién es el titular del derecho real de dominio del mismo (Artículo 468 del Código General del Proceso)
4. Allegará formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placa TGU-984, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.10 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015.
5. Anexará formulario de registro de ejecución del vehículo de placa TGU-984 dado en garantía mobiliaria, del cual se desprenda el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.4.1.30, numeral 5 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015

6. Aportará prueba de la consulta en el registro de garantías mobiliarias para verificar la existencia de otros acreedores garantizados. (Decreto Reglamentario 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 1, inciso 4).
7. Corregirá el acápite de competencia de la demanda, de conformidad con lo estatuido por el artículo 28 numeral séptimo del Código General del Proceso.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

Se reconoce personería a la abogada Ángela María Zapata, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido

**NOTIFÍQUESE**



**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

SAG

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por estado N° 004

Fijado hoy 18 de enero de 2021 a las 08:00 am



**MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ BERRÍO**  
**Secretaria**